

Año: 2010

Expediente: 6226

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 3, FRACCION XVII, 8
FRACCION XXXI, 9 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEON; ASI COMO REFORMA AL ARTICULO 10 FRACCION XX DE LA LEY
DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Enero del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

Diputado Sergio Alejandro Alans Marroquín
Presidente del H. Congreso del Estado de N.L.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 3 fracción XVII, el artículo 8º fracción XXXI, así como el numeral 9º fracciones VIII y IX de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. En el mismo sentido se reforma el artículo 10 fracción XX de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las áreas verdes en zonas urbanas han estado adquiriendo una relevancia directamente proporcional al crecimiento de la población en las ciudades.

El 88% de la población de nuestro estado vive en áreas urbanas, concentradas en el Área Metropolitana de Monterrey, que está conformada por nueve municipios: Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Apodaca, General Escobedo y Juárez.

Lo anterior significa un mayor consumo de recursos naturales, que trae consigo diversas consecuencias ambientales, sociales y económicas.

El crecimiento y desarrollo de las ciudades implica la realización de obras públicas donde predomina el cemento, a costa de eliminar la vegetación existente, haciéndose la ciudad cada vez más gris.

En la zona conurbada de Nuevo León, se encuentra concentrada una gran actividad industrial y un parque vehicular de alrededor de 1, 350, 000 unidades, lo que en conjunto provoca altos índices de contaminación ambiental.

Si bien el desarrollo es parte imprescindible de toda sociedad, no hay que olvidar que ese desarrollo tiene que tomar en cuenta el equilibrio ecológico, a fin de lograr un desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes.

Desafortunadamente este crecimiento no ha sido planificado, de tal manera que se ha restado superficie a la naturaleza.

Existe por supuesto un descontento por parte de los ciudadanos que desean una mejor calidad de vida y nos preocupa que no se repongan estos espacios y que en la planeación urbana no se contemple a la vegetación con todos sus beneficios ambientales y sociales.

Ante esta situación, es cada vez más urgente determinar mejores estrategias para amortiguar este deterioro, en aras de la sustentabilidad de nuestro estado y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Estos espacios son indispensables por los múltiples servicios ambientales y sociales, como: la captación de agua pluvial hacia los mantos acuíferos; la generación de oxígeno; la disminución de los niveles de contaminantes en el aire; la disminución de los efectos de las llamadas "islas de calor"; el amortiguamiento de los niveles de ruido; la disminución de la erosión del suelo; además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de fauna silvestre; entre los más importantes.

Desafortunadamente, las necesidades de vivienda y de infraestructura, han crecido sin ninguna estrategia de sustentabilidad, esto ha ocasionado que las áreas verdes sean abandonadas o estén a expensas de decisiones, que desconocen los propios procesos de planeación sustentable, y que implican en el menor de los casos, la decisión de no crear algún área verde y en el peor, su destrucción para el establecimiento de infraestructura habitacional, vial o de servicios.

En este sentido, encontramos un marcado déficit de área verde por habitante, lo cual es punto clave para el desarrollo sustentable de una ciudad. Tenemos que la Organización de las Naciones Unidas, establece en 15 m² la relación área verde por habitante para las ciudades. Incluso otras normas internacionales establecen entre 10 a 12 m² de área verde por habitante para un adecuado desarrollo.

Sin embargo, un estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, muestra que los municipios del área metropolitana están muy por debajo de los establecidos en normas internacionales, teniendo lo siguiente: el Municipio de García cuenta con 5.26 m² de área verde por habitante, Escobedo 2.16 m² , en San Nicolás de los Garza se cuenta con 3.22. En el municipio de Monterrey la cantidad es de 4.60 m² por habitante, mientras que Juárez y Apodaca presentan cifras preocupantes de 1.24 y 1.67 m² de área verde por habitante respectivamente. Teniendo que el promedio del área metropolitana de Monterrey se encuentra en 3.91 m² de área verde por habitante

Investigaciones han demostrado que el calentamiento global es una problemática que debe ser atacada en forma constante y permanente, mediante la implementación de políticas y programas prácticos, y eficientes en su operación, que puedan dar certeza de sus resultados, pues el crecimiento urbano como tal, se resume en el aumento desproporcionado de construcciones en las ciudades, las cuales en algunos casos no cuentan con el mas mínimo principio de sustentabilidad.

Por ello, se considera de suma importancia la siguiente iniciativa, que tiene como objeto poder conservar y proteger, así como el generar áreas verdes no únicamente suficientes sino necesarias para disminuir el CO₂ y el calentamiento global. Por lo que la presente iniciativa de reformas a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Desarrollo Urbano, pretende que los municipios incrementen cada año al menos, un 10% de áreas verdes en suelo urbano hasta llegar a un 40% de áreas verdes totales en suelo urbano en su demarcación, sin tomar en cuenta, el suelo de conservación existente, facultando a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a que en el ámbito de sus atribuciones, supervise y verifique que las demarcaciones cumplan dicha disposición.

Asimismo, se obliga a los municipios a incorporar anualmente el incremento de las áreas verdes en suelo urbano, a los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Esto nos lleva a concluir que si los municipios incrementan los usos de suelo distintos al suelo de conservación, en la misma medida deberán cada año, ajustar su porcentaje con respecto a estos, y así siempre dar cumplimiento a lo establecido en la presente reforma, de contar con al menos el 40% de áreas verdes en suelo urbano.

También se señala que los municipios que cuentan con alta concentración de población y pocas zonas donde puedan construirse áreas verdes, se deberán instalar o construir áreas verdes en azoteas o techos de edificaciones, para así cumplir y complementar al menos el porcentaje del 40% de áreas verdes en suelo de urbano, distinto al suelo de conservación existente en la demarcación.

Se reforma la Ley Ambiental, para considerar dentro de las áreas verdes, a las áreas o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

En este sentido y en virtud de que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se establecen las facultades y obligaciones de los municipios en la materia, se reforma la presente ley a fin de que los mismos implementen acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, buscando disminuir los efectos del calentamiento global en el Estado, a través de la captura de CO₂.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración, el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se adiciona la fracción VIII del artículo de 3 de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, para quedar como sigue:

.....

VIII.- Área verde en suelo urbano: superficie de terreno dentro del área urbana destinada a parques, habilitación de barrancas y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

Segundo..- Se reforma por adición la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

● **Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

.....

XXXI.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, **creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano**, las condicionantes que en materia ambiental se impongan en los registros, documentos y autorizaciones que emita;

Tercero.- Se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 9 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León recorriéndose en su numeración las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

.....

VIII.- Incrementar cada año al menos un 10% de áreas verdes en suelo urbano hasta llegar a un 40% de áreas verdes totales en suelo urbano en su demarcación, sin tomar en cuenta, el suelo de conservación existente. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición.

En caso que los municipios no puedan incrementar áreas verdes en suelo urbano, deberán instalarlas en techos o azoteas de edificaciones hasta cumplir con el 40% del total del área de su demarcación.

IX.- Incorporar anualmente el incremento de las áreas verdes en suelo urbano, referidas en la fracción anterior, a los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Cuarto.- Se reforma por adición la fracción XX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León recorriéndose en su numeración las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son Facultades y obligaciones de los municipios:

.....

XX.- Formular los planes de desarrollo Municipal en materia de construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, crecimiento y vigilancia de las áreas verdes en suelo urbano, entendidas estas como parques, habilitación de barrancas y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán adecuar, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias.

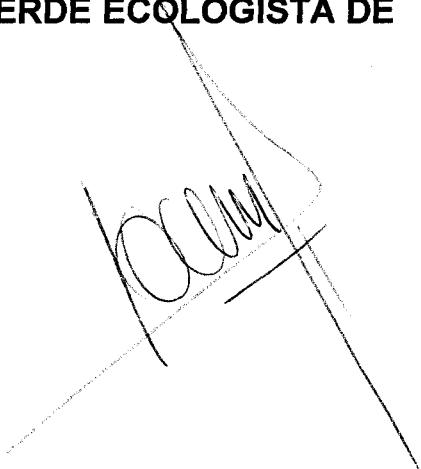
Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente iniciativa, el Ejecutivo del Estado deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de Nuevo León del ejercicio fiscal inmediato a la aprobación de las presentes reformas, una partida

especial para que las delegaciones políticas cumplan con las disposiciones relativas a la creación de áreas verdes.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 22 de Enero de 2010

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**



A handwritten signature is written over a large 'X'. The signature appears to be in cursive script, possibly reading 'P. A. M.' or a similar name.